

**Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1307/85 por el que se autoriza a los Estados miembros a conceder una ayuda para el consumo de mantequilla**

*COM(88) 379 final*

*(Presentada por la Comisión el 7 de julio de 1988)*

(88/C 214/15)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Considerando que el régimen instaurado en virtud de lo dispuesto por el Reglamento (CEE) nº 1307/85 del Consejo <sup>(1)</sup> expira al final de la campaña lechera de 1987/1988; que la supresión de la ayuda podría provocar en algunos Estados miembros un alza del precio al consumo a pesar de que la situación del mercado de la mantequilla sigue siendo excedentaria; que, con el fin de evitar un descenso del consumo de mantequilla a raíz de un desmesurado aumento de su precio, procede prorrogar el

<sup>(1)</sup> DO nº L 137 de 27. 5. 1985, pág. 15.

régimen de ayuda contemplado en el Reglamento (CEE) nº 1307/85,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1307/85 se sustituyen los años «1987/1988» por los años «1988/1989».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al comienzo de la campaña lechera de 1988/1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**Propuesta modificada de decisión del Consejo relativa a una acción comunitaria para crear y desarrollar los Centros de Empresa y de Innovación y su correspondiente red <sup>(1)</sup>**

*COM(88) 396 final*

*(Presentada por la Comisión el 7 de julio de 1988 en virtud del párrafo 3 del artículo 149 del Tratado CEE)*

(88/C 214/16)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, de conformidad con el artículo 2 del Tratado CEE, la Comunidad tiene por misión, entre otras, promover en el conjunto de su territorio el desarrollo armónico de las actividades económicas y una expansión continua y equilibrada;

<sup>(1)</sup> DO nº C 33 de 11. 2. 1987, pág. 5.

Considerando que el artículo 130 A del Tratado dispone que la Comunidad desarrolle y prosiga su actividad en pro del refuerzo de la cohesión económica y social, con el fin sobre todo de reducir las diferencias entre las diferentes regiones y el retraso de las menos favorecidas;

Vista la comunicación de la Comisión sobre la reforma de los fondos estructurales de la Comunidad (COM(87) 376 final),

Considerando que el Consejo ha aprobado recientemente las líneas directrices de la política y la estrategia prevista por el Programa de Acción para las PYME, en el que se reconoce que el desarrollo de un sector de pequeñas y medianas empresas innovadoras y estables es un elemento esencial para el fortalecimiento de la economía de la Comunidad y es de capital importancia para el desarrollo efectivo de las zonas industriales en declive o con un retraso

en su desarrollo, así como para la creación de nuevos puestos de trabajo;

Considerando que se ha reconocido que el desarrollo acelerado de las PYME requiere el uso conjunto y organizado de los factores de creación empresarial;

Considerando que, a estos efectos, fortalecer y explotar el potencial de desarrollo endógeno regional es uno de los objetivos primordiales de la política regional comunitaria; considerando que los Centros de Empresa y de Innovación son uno de los principales instrumentos para utilizar de la mejor forma ese potencial en áreas con vocación industrial;

Considerando que cada Centro de Empresa y de Innovación es una organización local con una gestión empresarial cuyo fin es crear nuevas PYME innovadoras con un potencial de crecimiento, así como modernizar y fortalecer las ya existentes;

Considerando que el Tratado no proporciona los poderes específicos necesarios;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Con el fin de contribuir al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y a la explotación del potencial de desarrollo endógeno de las regiones, la Comisión promueve e impulsa los Centros de Empresa y de Innovación — denominados en lo sucesivo «CEI» —, cuya misión es crear y desarrollar pequeñas y medianas empresas independientes, incluidas las cooperativas. Entre las actividades de promoción figura el apoyo de la cooperación entre los CEI, en particular a través de la Red Europea de Centros de Empresa y de Innovación (European Business and Innovation Centre Network, Asbl — EBN).

2. Esta acción se llevará a cabo en las zonas con vocación industrial situadas dentro de las regiones cubiertas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por los Programas Integrados Mediterráneos o que sean zonas de empleo CECA. En el Anexo I se presentan los criterios de selección de estas zonas.

3. La Comisión velará por un reparto geográfico equilibrado de la asignación de los créditos, habida cuenta de la situación socio-económica de las regiones indicadas en el apartado 2.

#### *Artículo 2*

1. Los CEI son organismos locales mixtos públicos y privados, con una gestión empresarial, autofinanciados a plazo y cuyo objetivo es organizar y poner en marcha un sistema completo para:

— localizar y seleccionar posibles empresarios y proyectos de empresas innovadoras,

— proporcionar a los empresarios candidatos y a las pequeñas y medianas empresas, incluidas las cooperativas, con posibilidades de diversificación y/o modernización un programa completo de servicios necesarios para la creación, la puesta en marcha y el éxito de las nuevas actividades emprendidas, incluyendo, en particular: la formación y orientación empresarial como proceso autoselectivo; la investigación, evaluación, desarrollo y transferencia de tecnología; la gestión; la comercialización; la financiación; la preparación de proyectos empresariales,

— proporcionar a las nuevas empresas, en su fase inicial, instalaciones industriales con la infraestructura de servicios necesaria.

2. Los propietarios del capital de los CEI pueden ser, las comunidades locales y regionales, los grupos de interés locales o regionales, bancos, empresas y particulares. La parte de cada poseedor no podrá alcanzar un porcentaje que le permita bloquear el funcionamiento.

#### *Artículo 3*

Los CEI establecerán vínculos contractuales con los diferentes organismos financieros y de desarrollo locales y regionales, públicos y privados, que puedan cumplir algunas de las funciones señaladas en el artículo 2.

#### *Artículo 4*

La Comisión podrá conceder ayudas económicas a las actividades siguientes, que se describen en el Anexo 2:

— preparación y puesta en marcha de CEI hasta un límite del 50 % del coste de los trabajos durante un máximo de 2 años,

— desarrollo de métodos, modelos y procedimientos necesarios para mejorar la gestión y los servicios de los CEI,

— acciones de promoción para la creación de CEI.

#### *Artículo 5*

1. Los organismos promotores locales podrán solicitar a la Comisión una ayuda económica comunitaria para la preparación y puesta en marcha de los CEI.

2. Los organismos informarán a las autoridades competentes de los Estados miembros sobre esta solicitud. La

Comisión se dirigirá a los Estados miembros para asegurarse de la compatibilidad de sus intervenciones con las medidas y las ayudas que éstos pudieran haber establecido en favor de las mismas operaciones.

#### Artículo 6

Durante seis años, a partir de la fecha de su creación, los CEI presentarán anualmente a la Comisión un informe de los resultados obtenidos.

#### Artículo 7

Para la presente acción se prevé un período inicial de 4 años (1988-1991). El importe necesario para llevar a cabo esta acción durante ese período se calcula en 15 500 000 ECUS con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Europea.

#### Artículo 8

La Comisión es responsable de la aplicación de la presente Decisión. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo del desarrollo y resultados de la acción cada dos años a partir de la fecha de esta Decisión.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la Comisión presentará a principios del cuarto año, llegado el caso, una propuesta para la prosecución y eventual ajuste de la presente acción, con el fin de adaptarla a las exigencias de otras zonas desfavorecidas y dotarla de los recursos correspondientes.

#### Artículo 9

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

### ANEXO 1

#### LISTA INDICATIVA DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS EN LA SELECCIÓN DE LAS ZONAS DONDE SE SITUAN LOS CENTROS DE EMPRESA Y DE INNOVACIÓN (Artículo 1, 2)

La promoción de los Centros de Empresa y de Innovación se efectúa dentro de los territorios cubiertos por las intervenciones del FEDER y de los PIM, así como en las zonas, de empleo CEEA. Ahora bien, los CEI se han concebido para zonas con vocación industrial que cumplan ciertas condiciones especiales para el desarrollo o la reconversión industrial. A continuación se presentan, a título indicativo, las condiciones que se tienen presentes a la hora de identificar estas zonas:

- zonas o cuencas de empleo donde se desarrollen actividades industriales;
- presencia de organismos de desarrollo tales como cámaras de comercio, bancos, oficinas de desarrollo;
- existencia de recursos técnicos, tales como universidades, centros tecnológicos o de investigación;
- posibilidades de formación y asesoramiento;
- mano de obra disponible;
- infraestructuras de comunicación suficientes.

### ANEXO 2

#### LISTA DE ACTIVIDADES (Artículo 4)

##### A. Trabajos preliminares para la preparación y puesta en marcha de los Centros de Empresa y de Innovación

Estos trabajos incluyen:

- organización y primeras pruebas de las funciones y servicios de los Centros de Empresa y de Innovación, es decir: identificación, selección y formación de los empresarios candidatos y PYMES que deseen diversificarse o modernizarse, preparación de proyectos empresariales, evaluación técnica, investigación tecnológica local e internacional, servicios de asesoría en materia de gestión y para asuntos legales, fiscales, comerciales y financieros, asignación de locales comunes;

- contratación de expertos en el establecimiento de CEI;
- preparación del proyecto empresarial del CEI;
- establecimiento y puesta en marcha del CEI.

B. *Desarrollo de métodos, modelos y sistemas para mejorar los servicios prestados por los Centros de Empresa y de Innovación*

En este punto se incluyen los métodos de investigación y comprobación, los modelos y sistemas para una gestión eficaz de los CEI es decir: los sistemas de planificación empresarial, la investigación y evaluación tecnológica, la comercialización internacional para PYME y CEI.

C. *Fomento de los Centros de Empresa y de Innovación en ciertas zonas*

Entre otras actividades se incluirá la organización de seminarios técnicos en zonas de especial interés para la política regional de la Comunidad en las que se vayan a promover este tipo de centros.

---